

Aviso N° 25767/017

Fecha de Publicación: 12/10/2017

Página: 77

Carilla: 77

**VARIOS
ENTES AUTÓNOMOS
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR
FACULTAD DE CIENCIAS**

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS"

Aprobado por:

Consejo FCien Resol N° 59 del 05/06/2017

C.D.C. Resol N° 9 del 22/08/2017 Distr. N° 650/17

Exp. N° 240011-000336-15 Adj. 241050-000353-17

Art. 1° - Los servicios docentes para las tareas de investigación, de enseñanza, de formación de docentes y de investigadores, de asistencia técnica y de extensión de la Facultad de Ciencias se organizarán en Institutos que reagrupen las grandes áreas del conocimiento.

Art. 2° - Para su dirección, orientación y coordinación cada Instituto contará con una Comisión del Instituto (CI) y un Director. Podrá contar también con un Órgano Consultivo, y con Jefes de Departamento, Sección, Laboratorio o Unidad en Desarrollo si los hubiera. Las tareas de enseñanza de los docentes serán coordinadas por la CI o por quienes la CI designe.

Art. 3° - El Consejo de la Facultad podrá organizar total o parcialmente en Departamentos, los servicios comprendidos en los Institutos a propuesta de la CI correspondiente.

Art. 4° - Las CI, sin perjuicio de otras iniciativas, tendrán como cometido:

- a) dirigir y supervisar todas las actividades del Instituto.
- b) asesorar al Consejo de Facultad sobre la creación o transformación o supresión de cargos docentes del Instituto, así como la contratación de profesores y profesores visitantes.
- c) proponer al Consejo de la Facultad la integración de tribunales de concurso y comisiones asesoras que entiendan en las designaciones docentes.
- d) proyectar el presupuesto del Instituto y elevarlo al Consejo de la Facultad.
- e) administrar los recursos presupuestales asignados al Instituto.
- f) informar al Consejo de la Facultad sobre la actuación de los docentes con motivo de su reelección o de la prórroga de sus designaciones.
- g) proponer al Consejo de la Facultad la organización de sus servicios en Departamentos y Laboratorios, Secciones o Unidades en Desarrollo, y procesar

las iniciativas científico-académicas de éstos.

h) presentar al Consejo de la Facultad todas las propuestas en relación a Unidades Asociadas, en el ámbito de las funciones de los Institutos, así como las propuestas de convenio con otras Instituciones.

i) tener iniciativa en la elaboración de anteproyectos de planes de estudios de las Carreras en las que se está estrechamente involucrado, en coordinación con la Comisión de Carrera.

j) elaborar anualmente y elevar al Consejo de la Facultad, previa consideración por el Órgano Consultivo cuando corresponda, un informe sobre las actividades del mismo. Cada dos años este informe debe ser evaluado por un comité de especialistas externo a la Facultad, designado por el Consejo.

k) informarle al Consejo de la Facultad la asignación de funciones de Jefes de Departamentos, de Sección, de Laboratorio o de Unidades en Desarrollo.

l) coordinar con el Departamento de Administración de la Enseñanza fechas de exámenes.

m) asesorar cuando así se le solicite sobre reválidas o reconocimientos de asignaturas.

Art. 5° - Las CI estarán integradas por el Director del Instituto, tres miembros del orden docente, uno de los cuales deberá ser G° 4 ó 5, dos del orden de egresados y dos del orden estudiantil. Los miembros pertenecientes a los órdenes y sus respectivos suplentes serán designados a propuesta de los órdenes, por el Consejo de la Facultad. Los delegados de los órdenes serán renovados cada dos años.

Art. 6° - Las CI podrán darse el régimen de sesiones ordinarias que estimen convenientes. Asimismo, podrán realizarse sesiones extraordinarias a pedido del Consejo de la Facultad, del Director, o de los miembros de la Comisión.

Art. 7° - Para adoptar resoluciones y emitir recomendaciones al Consejo de la Facultad, de las CI deberán contar con la presencia de la mitad de sus integrantes y la representación de por lo menos dos órdenes.

La Presidencia de la Comisión la asumirá el Director del Instituto y la Comisión designará un Secretario entre sus miembros. En las sesiones se llevará un acta de resoluciones, en la que se dejará constancia del número de presentes y del resultado de las votaciones.

Art. 8° -Corresponderá al Director del Instituto:

a) ejecutar las resoluciones del Consejo de Facultad y de la Comisión del Instituto.

b) actuar como jefe de personal del Instituto. Para esto último podrá encargar funciones de apoyo a docentes del mismo.

c) representar al Instituto en las ocasiones que corresponda.

d) citar y presidir la Comisión del Instituto.

e) elevar al Consejo las resoluciones de la Comisión e informar a ésta de las resoluciones del Consejo de la Facultad.

f) adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta al Consejo de la Facultad o a la Comisión del Instituto, según corresponda.

Art. 9° - El Director de Instituto deberá ser un docente en efectividad G° 4 ó 5, en régimen de dedicación total o con una dedicación no menor de 30 horas semanales en el Instituto (incluida su participación eventual en una Unidad Asociada). El Consejo de la Facultad, por razones fundadas, podrá autorizar excepciones a este principio.

Art. 10° - El Director será designado por un período de dos años por el

Consejo de la Facultad tomando en consideración las propuestas fundadas del Órgano Consultivo. En los casos de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporal del Director, desempeñará la función el docente de grado más alto que integre la Comisión, y en caso de igualdad de grado, el más antiguo.

Art. 11° - Los Departamentos y Secciones, Laboratorios o Unidades en Desarrollo, serán dirigidos por sus respectivos Jefes. Para ser Jefe de Departamento se requerirá desempeñar un cargo docente del Instituto de G° 4 ó 5.

Art. 12° - El Director del Instituto integrará una Comisión que lo asesore, con Jefes de las Unidades Académicas propias y asociadas.

Art. 13° - El Consejo de la Facultad podrá crear, en los Institutos que considere conveniente un Órgano Consultivo con un mínimo de doce integrantes, con una relación de 2/1/1 entre docentes, egresados y estudiantes, respectivamente. Al menos la mitad de los delegados docentes deberán ser profesores titulares (G° 5). Los miembros del Órgano Consultivo serán designados por el Consejo de la Facultad, a propuesta de los órdenes.

Art. 14° - Al Órgano Consultivo le compete:

- a) asesorar a la Comisión del Instituto sobre las grandes líneas de orientación en materia de políticas académicas, modificaciones de planes de estudios, organizaciones y cuestiones análogas.
- b) asesorar a la Comisión del Instituto a su solicitud o por propia iniciativa sobre los temas que se estimen pertinentes.
- c) proponer a consideración del Consejo de la Facultad, con las correspondientes fundamentaciones, uno o más candidatos a Director del Instituto.
- d) considerar el informe anual del Instituto.

Art. 15° - El régimen de sesiones será el que cada Órgano Consultivo estime conveniente debiendo reunirse al menos una vez al año para considerar el informe anual. Las convocatorias extraordinarias podrán hacerse a pedido del Director, la Comisión del Instituto, el Presidente o un tercio de sus miembros.

Art. 16° - El Órgano Consultivo podrá tomar resoluciones o emitir recomendaciones con la presencia de la mitad de sus miembros y representación de por lo menos dos órdenes. La presidencia y secretaría será ejercida por dos de sus miembros elegidos por el Órgano Consultivo a tales efectos, siendo el Presidente un profesor titular (G° 5). Las resoluciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario siendo éstos los encargados de la citación de la Comisión.

Art. 17° - En los Institutos en los que no se cree Órgano Consultivo, sus funciones serán asumidas por la Comisión del Instituto.

Art. 18° - Los casos no previstos por este reglamento serán resueltos por el Consejo de la Facultad.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 25767 Oct 12- Oct 12